

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00134 00

En atención al escrito que antecede, se advierte que en efecto el poder aportado se confirió de conformidad con lo establecido en el Código General de Proceso y no de acuerdo con el decreto 806 de 2020, evidenciándose que el poder cuenta con presentación personal conforme los requisitos consagrados en el artículo 74 del citado C.G.P. (Cfr. Folio 4 del Archivo 11, cuaderno 3).

De manera que, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Sergio Ernesto Arenas Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.543.602 y portador de la T.P. 162.416 del C.S. de la J., y a la abogada Claudia Milena Carvajalino González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.703.598 y portadora de la T.P. 297.805 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo representen al llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. en el proceso de la referencia de acuerdo al poder conferido. Se advierte que en ningún caso podrán actuar de forma simultánea.

De paso, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital a los abogados, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0d35163304338ff85c556b8d3edd4e80166513970007b3f11d18ed5789b229

Documento generado en 19/03/2021 12:26:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>